

Minuta explicativa: Circular N°40 de la SBIF para Emisores y Operadores de Tarjetas de crédito no bancarias

I. Contexto general

Por disposición del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, la Superintendencia de Bancos (SBIF) dictará las normas e instrucciones que se requieran para la aplicación de las disposiciones contenidas en el capítulo mencionado y fiscalizará su cumplimiento con las facultades que le otorga el Título I de la Ley General de Bancos, respecto de las instituciones fiscalizadas.

En ese contexto, con las disposiciones impartidas por el Banco Central y la SBIF se busca resguardar la confianza y estabilidad en el sistema de pagos en el ámbito de las tarjetas de crédito no bancarias, velando porque sus riesgos sean gestionados adecuadamente, pues la insolvencia o iliquidez de un emisor u operador puede afectar seriamente el sistema de pagos y la confianza en el sistema financiero.

Con las modificaciones efectuadas al Capítulo III.J.1 del Banco Central, la responsabilidad de la supervisión de los emisores de tarjetas de crédito no bancarias queda radicada en la SBIF, bajo un esquema de fiscalización directo. Ya no se aplica un esquema de supervisión diferenciado, en el cual aquellos emisores con plazo de pago al comercio no relacionado menor o igual a 3 días estaba basado en la revisión de procedimientos acordados emitidos por empresas de auditoría externa, y aquellos con plazo de pago mayor a 3 días su foco de regulación y supervisión estaba en la solvencia y sistema de pago.

Las principales características del nuevo esquema de regulación y supervisión de emisores de tarjetas de crédito no bancarios son:

- 1. Tanto los emisores como operadores deben ser constituidos como sociedades anónimas en el país, aumentando las responsabilidades asignadas al gobierno corporativo de las entidades fiscalizadas.**

Conforme a lo que establece el nuevo Capítulo III.J.1 del Banco Central, los emisores y operadores deberán estar constituidos como sociedad anónima, requisito no contemplado en el marco normativo previo. En consecuencia, la exigencia de constituir esta figura societaria incorpora, entre otras, las obligaciones y responsabilidades propias de este tipo de entidades en términos de gobierno corporativo que fija la Ley 18.046.

- 2. Se fortalecen requisitos requerimientos mínimos de capital y liquidez tanto para emisores como operadores.**

Los requisitos patrimoniales que fija el nuevo marco regulatorio y que deberán ser fiscalizados por la SBIF aumentan. En este contexto, se crea la categoría de emisores que registran pagos relevantes (en los términos definidos en el Capítulo III.J.1), que agrupa a aquellos que asumen anualmente obligaciones de pago con entidades afiliadas no relacionadas por montos superiores a UF 750.000, debiendo mantener un capital pagado y

reservas mínimo de UF 100.000. Dicho requisito aumentará para aquellos emisores con obligaciones de pago superiores a UF 1.000.000, siendo de al menos de UF 200.000. Previamente, sólo aquellas entidades con obligaciones de pago superiores a UF 1.000.000 estaban obligadas a cumplir con requisitos de capital.

En el caso de los operadores que asumen obligaciones de pago, la exigencia de capital y reservas será mantener al menos UF 100.000 cuando presten servicios a algún emisor cuyas tarjetas registren un monto total de pagos superior a UF 1.500.000. Los demás emisores y operadores deberán cumplir con un mínimo de UF 25.000, independientemente del monto de las obligaciones de pago que asuman con entidades afiliadas no relacionadas.

Adicionalmente, los emisores que registran pagos relevantes y los operadores que asumen obligaciones de pago deberán también cumplir con requisitos de liquidez. El marco normativo anterior establece este tipo de exigencias sólo en el caso de aquellos que hubiesen convenido el pago de sus obligaciones con las entidades afiliadas no relacionadas en un plazo superior a tres días hábiles bancarios desde la fecha de la operación respectiva.

3. Se modifica el régimen diferenciado de supervisión, pudiendo actualmente todos ser sujeto de fiscalización directa por parte de esta Superintendencia.

A partir de los cambios incorporados en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, la facultad de fiscalización aplica a todos los emisores de tarjetas de crédito que asuman obligaciones de pagos con terceros no relacionados, independientemente del plazo convenido para el pago de las mismas. Sólo se diferencia el nivel de exigencia cuando se trate de emisores clasificados como relevantes.

Previo a este cambio, esta obligación estaba restringida a aquellos emisores que habían convenido el pago de sus obligaciones con las entidades afiliadas no relacionadas en un plazo superior a tres días hábiles bancarios desde la fecha de la operación respectiva y a que dichas obligaciones en términos anuales sean iguales o superiores a UF 1.000.000. A la fecha de emisión de la Circular N° 40, no existe ningún emisor en esta condición.

Por otro lado, los operadores de tarjetas de los emisores antes indicados también son objeto de fiscalización por parte de la SBIF. Las normas previas eran aplicables sólo a operadores que prestaran servicios a dos o más emisores (bancos, cooperativas y aquellos que contrajeran obligaciones de pago con afiliados no relacionados por un monto anual superior a UF 1.000.000).

Atendiendo lo anterior, la SBIF debe realizar una evaluación de los riesgos relevantes del negocio mediante distintas actividades de supervisión que consideran evaluaciones en terreno, así como el establecimiento de acciones de monitoreo en temas como comportamiento de las carteras de crédito, provisiones y castigos; endeudamiento con el comercio asociado (montos y plazos de los pagos); reconocimiento de riesgo de las renegociaciones, entre otros.

Las distintas actividades de supervisión requerirán un componente de gradualidad en su aplicación, en un contexto que demandará de la SBIF conocer con mayor detalle el modelo de negocios y productos financieros de las distintas entidades supervisadas. Adicionalmente, también se deberá tener en cuenta la relevancia sistémica de los actores involucrados.

II. Las principales materias reguladas en la nueva Circular N°40 son:

1. La SBIF fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo III.J.1, ejerciendo las atribuciones legales contenidas en el Título I de la Ley General de Bancos. Podrá, entre otras cosas, requerir y examinar la información que estime necesaria como, por ejemplo, referente a deudores individuales, además de realizar supervisión en terreno y ejercer la facultad de imponer amonestaciones y multas.
2. Nuevos requerimientos de información para todos los supervisados, estableciéndose exigencias adicionales para aquellos emisores y operadores relevantes, tales como: detalle de créditos, provisiones y castigos; transacciones y pagos a entidades afiliadas; tasa de interés, entre otros.
3. Normas sobre contabilidad financiera. Se exige el envío de Estados Financieros anuales e intermedios. Asimismo, se enfatiza la necesidad de que las sociedades cuenten con una política formal, aprobada por su Directorio, que abarque los procedimientos para incluir toda la información relevante para una adecuada interpretación de sus estados financieros, y los controles necesarios para su elaboración de acuerdo con esas políticas.
4. Se establecen los principales aspectos que deben ser abordados por los Emisores y Operadores en materia de Evaluación de la Calidad de la Gestión y Control de Riesgos de Crédito, de Liquidez y Operacional.
5. Características y Uso de las tarjetas. Se mantiene lo contemplado actualmente en la Circular N°17, referente a la información que debe ser entregada al usuario, y procedimientos en caso de hurto, robo o falsificación contemplados en la Ley 20.009. Asimismo, se conserva la obligación de contar con una unidad especializada en atención al público y evaluación de reclamos.
6. Contenidos mínimos contractuales entre Emisores y Operadores, y entre estos y los Establecimientos de Comercio afiliados al sistema de pago.

III. Vigencia

Si bien las disposiciones del nuevo Capítulo III.J.1 y de la Circular N° 40 rigen a partir del día de hoy, ambas contemplan un periodo de transición, para que los emisores se ajusten a los nuevos requerimientos normativos.

Para tales efectos, los emisores actualmente inscritos en los registros de la Superintendencia deben actualizar sus antecedentes y presentar un plan de adecuación a las nuevas disposiciones, a más tardar el día 31 de diciembre del presente año.

Por otra parte, los emisores que no están inscritos y que con motivo de las disposiciones normativas son sujetos de regulación y fiscalización, deberán solicitar a la Superintendencia una inscripción provisional y presentar un plan de adecuación, a más tardar el día 31 de diciembre del presente año. Dicho requisito será condición indispensable para que las tarjetas emitidas por tales entidades puedan seguir siendo utilizadas en comercios afiliados no relacionados.

Finalmente, el 22 de julio de 2014 finaliza el periodo de transición, por lo que la totalidad de los emisores cuyas tarjetas sean utilizadas en comercios afiliados no relacionados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones impartidas por el Banco Central de Chile y la Superintendencia.

Santiago, 22 de julio de 2013